

~~DISPOSICIONES FINALES~~

~~La presente regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 20 de abril de 2018.~~

~~LO CERTIFICO:~~

~~f.) Ab. Jimmy Ruiz, Secretario General.~~

~~CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.~~

~~Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución, compulsada de 12 fojas. Quito, 15 de mayo de 2018. f.) Secretaria General.~~

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0041

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos (LOREG), establece que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las Áreas Protegidas de Galápagos, conforme a sus respectivos planes de manejo;

Que, el artículo 42 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas dispone que son lugares de visita en áreas protegidas de la provincia de Galápagos: 1. Los sitios de visita y recreacionales según la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y, 2. Los sitios de buceo según la zonificación establecida en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el artículo 43 del citado Reglamento señala que el Parque Nacional Galápagos a través de la autorización de itinerarios regulará los lugares de visita. Los itinerarios se constituyen en herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos.

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, establece el sistema de zonificación del espacio natural protegido del Archipiélago dentro del cual se identifica una

Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico, en la cual se aplican Normas Generales de Uso de los Sitios de Visita Ecoturísticos;

Que, es necesario que se determinen las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos.

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 43 numeral 3 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG, y el Artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos.

Resuelve:

EXPEDIR LAS REGLAS GENERALES DE VISITA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

Art. 1.- Las reglas de visita a las áreas protegidas de Galápagos regulan las actividades de los turistas y de la comunidad que ingresa a los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos (PNG) y de la Reserva Marina de Galápagos (RMG).

Art. 2.- Las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos son las siguientes:

1. Las visitas a las áreas protegidas de Galápagos sólo pueden efectuarse en compañía de un Guía Naturalista autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
2. Contrate los servicios de operadores turísticos y embarcaciones autorizadas para trabajar en las áreas protegidas de Galápagos. ¡Asegúrese que su experiencia sea inolvidable!
3. Permanezca en el interior de los senderos y respete la señalización. No destruya su infraestructura. Su seguridad y la conservación de los recursos naturales son importantes.
4. Mantenga una distancia no menor a dos metros de los animales para no afectar su comportamiento. Si los toca, los altera.
5. Evite alimentar a los animales de Galápagos, ya que causa daños en su salud. Ellos pueden alimentarse solos.
6. Tome fotografías sin flash, así evitará alterar el comportamiento normal de la vida silvestre. Filmaciones y fotografías profesionales con fines comerciales necesitan autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
7. Si desea acampar, hay sitios permitidos donde puede hacerlo. Solicite una autorización con 48 horas de anticipación en las oficinas de la Dirección Parque Nacional Galápagos en las diferentes Islas pobladas.

8. Los alimentos, plantas y animales ajenos a Galápagos amenazan las Islas. Colabore con los sistemas de inspección y cuarentena ubicados en los aeropuertos y muelles de las islas. Revise la lista de productos permitidos para su ingreso.
9. Los souvenirs hechos con coral negro, conchas, piedras volcánicas, partes de animales y maderas endémicas, el consumo de especies en veda; constituyen una actividad ilegal. ¡No los compre, no los consuma y denuncie su venta!
10. Escribir frases en rocas, árboles y paredes alteran el paisaje natural de las Islas. ¡Mantengamos su belleza escénica en su mayor estado natural.
11. Si genera basura, guárdela; llévela consigo hasta los centros poblados y colabore con los programas de reciclaje. La basura genera impactos negativos sobre el paisaje y la vida de los humanos y la de los animales.
12. El fuego es un peligro para la flora y fauna de las Islas, fumar o hacer fogatas dentro del área protegida no está permitido.
13. La pesca a bordo de las embarcaciones de turismo está prohibida. Colabore denunciando esta irregularidad a las autoridades del Parque Nacional Galápagos y la Armada del Ecuador.
14. Los deportes acuáticos motorizados, el uso de submarinos y el turismo aéreo no están permitidos. Disfrute de un contacto más natural en este bello lugar del Planeta.

Art. 3.- Las reglas de visita serán difundidas a través de operadores turísticos, agencias de viajes, guías naturalistas, prestadores de servicios locales y aerolíneas.

Art. 4.- Los Guías Naturalistas tienen la responsabilidad de informar, controlar y hacer cumplir a sus pasajeros las reglas de visita de las Áreas Protegidas antes durante y después de la visita.

Art. 5.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos controlará y verificará el cumplimiento de las Reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos.

Art. 6.- El incumplimiento o violación de las reglas de visita de las Áreas Protegidas de Galápagos serán sancionadas conforme la normativa legal vigente.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará los Procesos de Administración Turística y de Conservación Educación y Participación Ambiental.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 22 de julio de 2011.

f.) Blgo. Edwin Naula, Director, Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 22 de julio de 2011.

f.) Sra. Betina Vargas Inga, Responsable Documentación y Archivo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 16 de mayo de 2018.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 0000050

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG) publicada mediante Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, establece principios legales como 1) el mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia, especialmente la nativa y endémica; 2) el desarrollo sustentable y controlado en el marco de la capacidad de soporte de los ecosistemas de la provincia de Galápagos; y 7) el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG); a la Dirección del Parque Nacional Galápagos